



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL**
DEMANDANTE: CARLOS FELIPE RICAURTE LONDOÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2013 – 00510

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Previo a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso, en aras de proteger el derecho de defensa de la parte actora, y teniendo en cuenta que a folios 44 del expediente, obra memorial del apoderado judicial del demandante **CARLOS FELIPE RICAURTE LONDOÑO**, donde aduce que desiste del poder que le fue otorgado, el despacho entiende que lo que está presentando es una "renuncia al poder", por lo que atendiendo a ello, así le dará el correspondiente trámite. En consecuencia, por ser presentada con los requisitos de ley, esta judicatura acepta la renuncia al poder presentado por el togado.

Se le hace saber al apoderado del actor, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1, numeral 25, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de notificarse.

Notifíquese por telegrama al demandante, **CARLOS FELIPE RICAURTE LONDOÑO**, la renuncia del poder, para que si a bien lo tiene designe nuevo apoderado, advirtiéndole a éste que la renuncia al mismo se presentó con posterioridad a requerimiento que hizo el Despacho previo a estudiar la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.